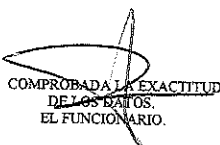




ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C.P.: 35260 - Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: 928 78 99 80 - Fax: 928 78 36 63
Tlf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.es
C.I.F. P - 3500200 E - N.º Rgto. 01350022



DOÑA MERCEDES HERNÁNDEZ GARCIA, SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C E R T I F I C O : Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, se acordó entre otros, el siguiente punto, cuyo tenor literal es:

“ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

Dada cuenta de los asuntos que a continuación se relacionan, éstos son aprobados por unanimidad, siendo el siguiente su tenor literal:

L).- EXCEPCIONAR EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA RECEPCIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS, RESTRINGIDOS Y NEGOCIADOS HASTA TANTO NO SE DISPONGA DEL GESTOR DOCUMENTAL INTEGRADO Y OPERATIVO.-

Respecto al asunto de referencia, el Secretario General de este Ayuntamiento en informe de fecha 31 de mayo de 2018, manifiesta:

“INFORME DE SECRETARIA

Como ya apunta la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, "debe necesariamente aludirse a la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario". De acuerdo con este criterio, la "Estrategia Nacional de Contratación Pública" a que se refiere el artículo 334 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se diseñará para establecer medidas que permitan cumplir una serie de objetivos y, entre ellos, "generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento" (art. 334.2 LCSP 2017).

A) DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Son fundamentales en esta materia las siguientes Disposiciones Adicionales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-:

- Disposición Adicional Decimoquinta: "Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en la Ley".



COMPROBADA LA EXACTITUD
DE LOS DATOS.
EL FUNCIONARIO.

- Disposición Adicional Decimosexta: "Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley".
- Disposición Adicional Decimoséptima: "Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos".

Según la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en esta Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos. Sólo permite las comunicaciones orales para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

No obstante, el apartado 3º de esta Disposición Adicional Decimoquinta permite excepcionar la obligatoriedad de la presentación de ofertas mediante medios electrónicos en una serie de supuestos:

- "a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
- b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
- c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos."

En estos casos excepcionales, los intercambios de información se realizarán por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En estos casos, el órgano de contratación indicará en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Pero la regla general es que la licitación es electrónica. Una referencia genérica al respecto la localizamos en el artículo 136.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C.P.: 35260 - Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: 928 78 99 80 - Fax: 928 78 36 63
Tlf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.es
C.I.F. P - 3500200 E - N.º Rgto. 01350022

COMPROBADA LA EXACTITUD
DE LOS DATOS
EL FUNCIONARIO.

- "La presentación de proposiciones o la recepción de la documentación en formato electrónica necesaria para la presentación de las mismas en cualquier procedimiento, no podrá suponer la exigencia de cantidad alguna a los licitadores."

Lo que lo refiere a "cualquier procedimiento".

Por otro lado, el artículo 157.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone que:

- "La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición ...".

Y, según su apartado 3º:

- "3. (...) Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición."

Estas referencias a la posibilidad de utilizar sobres, y no tratarse de archivos electrónicos, aunque pueden suscitar dudas, deben entenderse que contemplan los casos excepcionales en los que se permite excepcionar la obligatoriedad de la presentación de ofertas mediante medios electrónicos, según antes hemos referido.

Por lo tanto, no solo en el procedimiento abierto simplificado "reforzado" la licitación debe ser exclusivamente electrónica, sino que esta obligación se extiende en general a todos los procedimientos, con las excepciones apuntadas. De hecho, en el artículo 159.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, para esta modalidad del procedimiento abierto simplificado, indica que:

- "c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos."



El 15 de enero de 2018 este ayuntamiento después del oportuno proceso licitatorio procedió a la firma del contrato "SUMINISTRO DE APLICACIONES Y SERVICIOS DE IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN PRO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES" con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. en el mismo se estipula un plazo de implantación de la misma a todos los niveles y dependencias municipales de 12 meses por lo que se hace racional pensar que dispondremos de una herramienta óptima para desarrollar la contratación electrónica antes del próximo año..

En vista de ello, propongo al Órgano de contratación la adopción del siguiente acuerdo:



-Declarar la procedencia de excepcionar el empleo de medios electrónicos en el trámite de la recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de licitación abiertos, restringidos y negociados incoados a partir del día de la fecha, hasta tanto no se disponga del gestor documental integrado y totalmente operativo, momento a partir del cual se podrá garantizar la identidad del firmante y la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y solicitudes presentadas por vía electrónica.”

Esta Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dar su aprobación al contenido del precedente informe sobre **excepcionar el empleo de medios electrónicos en la recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados hasta tanto no se disponga del gestor documental integrado y operativo**, y la aceptación del citado informe servirá de motivación a esta resolución al quedar incorporado al texto la misma, según el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Villa de Agüimes a cinco de junio de dos mil dieciocho.

V.B.
EL ALCALDE

LA SECRETARIA
(Decreto 2018/1383)